



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 106 De Martes, 22 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210006400	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Diana Carolina Piedrahita Alvarez	Luis Miguel Ramirez Martinez	21/06/2021	Corrección / Aclaración De Sentencia - Corregir Decisión Primera De La Parte Resolutiva De La Sentencia, En Cuanto A Que La Fecha Correcta De Celebración Del Matrimonio Allí Aludido, Lo Fue El 14 De Octubre De 20116, Y No El 16 De Ese Mismo Mes Y Año.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 22 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1929aca1-1b8c-47e2-8096-5b559fa69338



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 106 De Martes, 22 De Junio De 2021



13001311000119950051400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Gloria Cecilia Toledo Tamara	Pedro Reyes Moncada	21/06/2021	Corrección / Aclaración De Sentencia - 1. Téngase Por Corregido Y Aprobado El Trabajo De Partición Y Adjudicación Adicional De Bines Presentado Por La Abogada Luz Elena Rebolledo De Romano, Y Que Fuere Aprobado Mediante Sentencia Dictada En Audiencia De Fecha 17 De Febrero De 2021. 2. Por Secretaría, Líbrense Los Oficios Y Comunicaciones A Las Oficinas De Registro Correspondientes, Donde Se Hallen Inscritos Los Bienes Objeto De Dicha Partición Y Adjudicación Adiciona, Para Los Fines Pertinentes.
-------------------------	---	------------------------------	---------------------	------------	--

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 22 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1929aca1-1b8c-47e2-8096-5b559fa69338



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 106 De Martes, 22 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210024700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Rodrigo Ramirez Perez		21/06/2021	Auto Rechaza
13001311000120210025600	Procesos Ejecutivos	Liceth Giovanna Acua Cardona	Elkin Jose Cabeza Perez	21/06/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Sus Anexos.
13001311000120210015200	Procesos Verbales	Rosario Reyes Torres	Jorge Luis Pardo Carmona	21/06/2021	Auto Fija Fecha - Señalar El Día 30 De Junio De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, La Cual Se Realizará Por La Plataforma Microsoft Teams O Lifesize..

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 22 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1929aca1-1b8c-47e2-8096-5b559fa69338



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 106 De Martes, 22 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190017300	Procesos Verbales	Yamiris Romero Ramirez	Roberth Jimenez Mendoza	21/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda Liquidación Sociedad Conyugal. 2. Notificar A La Señora Yamilis Milagro Romero Ramirez. 3. Emplazar A Los Acreedores De La Sociedad Conyugal. 4. Reconocer Personería Jurídica A La Abogada Del Señor Roberth.
13001311000120190017300	Procesos Verbales	Yamiris Romero Ramirez	Roberth Jimenez Mendoza	21/06/2021	Auto Fija Fecha - Fijar El 29 De Junio De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual A Través De La Plataforma Microsoft Teams O Lifessze.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 22 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1929aca1-1b8c-47e2-8096-5b559fa69338



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 106 De Martes, 22 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210025200	Procesos Verbales	Maria Daneira Vega Patiño	Carlos Hernando Agudelo Palmera	21/06/2021	Auto Rechaza
13001311000120210025500	Procesos Verbales Sumarios	Candelaria Vargas Gueto	Ricardo Rocha Vargas	21/06/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda.
13001311000120210005900	Procesos Verbales Sumarios	Daniela Ramirez Lopez	Donaldo Enrique Visbal Chain	21/06/2021	Auto Fija Fecha - Fijar El 28 De Junio De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia, La Cual Se Realizará Por La Plataforma Microsoft Teams O Lifesize.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 22 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1929aca1-1b8c-47e2-8096-5b559fa69338



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00173-2019

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso **Ejecutivo de Alimentos** promovido, a través de apoderado judicial, por YAMILIS MILAGRO ROMERO RAMIREZ, a favor del menor I.A.R.R., contra ROBERTH JIMENEZ MENDOZA, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda, se encuentra vencido; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 443 del Código General del Proceso¹, se procederá a decretar las pruebas, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

Así las cosas, de conformidad con el art. 443 citado, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

2º. Se convoca a los señores YAMILIS MILAGRO ROMERO RAMIREZ y ROBERTH JIMENEZ MENDOZA, para el **martes 29 de junio de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y su contestación.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

¹ Ley 1564 de 2012.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00152-2021

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, promovido por ROSARIO REYES TORRES contra JOSE LUIS PARDO CARMONA, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la contestación, se encuentran vencido. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° y en el párrafo único del art. 372 del CGP, se procederá a decretar las pruebas, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral** donde se practicarán dichas pruebas y se proferirá sentencia.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se efectuará en la etapa procesal pertinente.

2°. Se convoca a los señores ROSARIO REYES TORRES y JOSE LUIS PARDO CARMONA, para el **miércoles 30 de junio de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el párrafo único del art. 372 del CGP, diligencia en la que personalmente absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda, su contestación, se practicarán las demás pruebas y se dictará sentencia.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 372, numeral 4 del CGP.

3°. Decreta el testimonio de los señores CONSUELO MATILDE DE ORO BARRIOS y ERIBERTO EMILIO MONTOYA RAMÍREZ, los cuales serán recibidos en la audiencia que, para ese efecto, se realizará en la fecha y hora anteriormente indicada, cuyas citaciones y comparecencia estará a cargo de la respectiva parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00059-2021

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de Alimentos promovido, a través de apoderado judicial, por DANIELA RAMÍREZ LÓPEZ, a favor del niño M.V.R., contra DONALDO ENRIQUE VISBAL CHAHIN, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda, se encuentra vencido; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del Código General del Proceso¹, se procederá a decretar las pruebas, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

Así las cosas, de conformidad con el art. 392 citado, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

2°. Se convoca a los señores DANIELA RAMÍREZ LÓPEZ y DONALDO ENRIQUE VISBAL CHAHIN, para el **lunes 28 de junio de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y su contestación.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

¹ Ley 1564 de 2012.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00252-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora MARÍA DANIEIRA VEGA PATIÑO, contra el señor CARLOS HERNÁN AGUDELO, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 21 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el escrito de subsanación presentado, denota el Despacho que no se subsanó en su integridad la demanda, toda vez que, si bien se allegó nuevo poder y el escrito de subsanación también fue enviado al demandado, no se prueba la paternidad de éste, toda vez que el art. 105 y ss del Decreto 1260 de 1970, precisa cómo se prueba el estado civil de una persona, más allá del documento antecedente que pueda servir para inscribir o levantar dicho registro.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentado por la señora MARÍA DANIEIRA VEGA PATIÑO, contra el señor CARLOS HERNÁN AGUDELO.
2. Ténganse por retirados los documentos presentados electrónicamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00247-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los finados REGINA DEL CARMEN PÉREZ DE RAMÍREZ y JOSÉ ÁNGEL RAMÍREZ LORA, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., junio 21 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el escrito de subsanación presentado, denota el Despacho que no se subsanó en su integridad la demanda, toda vez que no se allegó el Registro Civil de Matrimonio para probar el vínculo matrimonial, puesto que la partida eclesiástica no es el documento idóneo para tal fin (art. 105 y ss del Decreto 1260 de 1970).

Aunado a lo anterior, si bien se remite la demanda y sus anexos a un correo electrónico, no se informa cómo la demandante tiene conocimiento del correo electrónico de los herederos determinados, ni se allega evidencia de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los finados REGINA DEL CARMEN PÉREZ DE RAMÍREZ y JOSÉ ÁNGEL RAMÍREZ LORA.
2. Ténganse por retirados los documentos presentados electrónicamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00064-2021. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de DIVORCIO, de común acuerdo, presentado, a través de apoderado judicial, por los señores LUÍS MIGUÉL RAMÍREZ MARTÍNEZ y DIANA CAROLINA PIEDRAHITA ÁLVAREZ, informándole que oficiosamente se halló la existencia de un error en la sentencia. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 21 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, observa el juzgado que, en efecto, la sentencia de fecha 22 de febrero de 2021, fue consignada erróneamente la fecha de celebración del matrimonio como 16 de octubre de 2016, siendo que la fecha correcta es: **14 de octubre de 2016**

Por consiguiente, y con apoyo en el art. 286 del C. G. del P., el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Corrójase el error en que, por cambio de fechas, incurrió el Despacho en el numeral "PRIMERO" de la parte resolutive de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2021, en cuanto a la fecha de celebración del matrimonio civil allí aludido, por lo que, en lugar de 16 de octubre de 2016, se tendrá como fecha correcta la de **14 de octubre de 2016**, por lo que, para todos los efectos legales, el mismo queda de la siguiente manera:

"PRIMERO: Declarar la DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado el 14 de octubre de 2016, por los señores LUÍS MIGUÉL RAMÍREZ MARTÍNEZ y DIANA CAROLINA PIEDRAHITA ÁLVAREZ."

El resto de la sentenciase mantiene incólume. Emitase el oficio correspondiente, con las correcciones aquí efectuadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

RAD: 13001-31-10-001-2021-0255-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Alimentos**, instaurada por CANDELARIA VARGAS CUETO, en favor de sus nietos S.R.R.M. y L.C.R.M., contra RICARDO ROCHA VARGAS, informándole que, por auto del 9 de junio de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 21 de junio de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y en consideración que la demandante no subsanó la demanda de la referencia, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia, **resuelve**:

- 1.- Rechazar la demanda de **Alimentos**, instaurada por CANDELARIA VARGAS CUETO.-
- 2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-0256-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Ejecutivo de Alimentos**, instaurada por LICETH GIOVANNA ACUÑA CARDONA, en favor del niño S.D.C.A., contra la ELKIN JOSÉ CABEZA PÉREZ, informándole que, por auto del 9 de junio de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 21 de junio de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y en consideración que la demandante no subsanó la demanda de la referencia, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia, **resuelve**:

- 1.- Rechazar la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, instaurada por LICETH GIOVANNA ACUÑA CARDONA.-
- 2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00173-2019

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho demanda de **liquidación de la sociedad conyugal** que en su momento hubo entre los señores YAMILIS MILAGRO ROMERO RAMIREZ y ROBERTH JIMENEZ MENDOZA, presentada por este último a través de apoderada judicial.

En atención a que la referida demanda reúne los requisitos formales para su admisión, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Dar apertura al trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores YAMILIS MILAGRO ROMERO RAMIREZ y ROBERTH JIMENEZ MENDOZA.

2°. Notifíquese la presente providencia, ya sea por correo electrónico o físico, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, a la señora YAMILIS MILAGRO ROMERO RAMIREZ, quien tendrá el término de traslado de diez (10) días para pronunciarse frente a la solicitud en mención.

3°. Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal que aquí se liquida, emplazamiento que habrá de efectuarse en la forma dispuesta en el art. 108 del C. G. del P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Dicho emplazamiento se surtirá una vez se venza el término de traslado aludido o se resuelvan las excepciones que eventualmente proponga la señora YAMILIS MILAGRO ROMERO RAMIREZ.

4°. Reconocer personería jurídica a la abogada MARÍA DEL ROSARIO VALDIRIS SILVA, **para actuar como apoderada judicial del señor ROBERTH JIMENEZ MENDOZA.**

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena